



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77)

Fecha	17 de agosto de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00076 00	
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO HENAO VÉLEZ
DEMANDADO:	LUZ NEY SERNA MUÑOZ
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	JUAN FELIPE BUENO ZAPATA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: LUIS FERNANDO HENAO VELEZ C.C. 71.607.783 Apoderada: ANA CECILIA CHAVERRA CARREÑO T.P.261.133 (Principal) Acoderado: JUAN PABLO MONTOYA ANGEL CON T.P 261.123 (Sustituto) Demandando: LUZ NEY SERNA MUÑOZ C.C. 43.821.009 (no asistió) Apoderada: MILENA ANDREA PARRA MARIN CON T.P 294.150 (Según poder otorgado verbalmente en audiencia) Litisconsorte: JUAN FELIPE BUENO ZAPATA C.C. 71.216.732 Apoderada: YORYENIS MESTRA CORPAS T.P. 341.872 Previo a dar inicio a la presente audiencia se observa que el despacho decreta de oficio allegar el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio con el cual indica la demandada en el interrogatorio fue contratado el demandante, mismo al que tuvieron acceso las partes mediante el link que se compartió el expediente digital previo a la audiencia y que se encuentra visible en el documento 23, sin embargo, para ahondar en garantías se pone en conocimiento en esta oportunidad y se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

Por otra parte, en el presente asunto, si bien ya se habían agotado las etapas procesales consagradas en el artículo 77 del CPTYSS frente al demandante y la demandada LUZ NEY SERNA MUÑOZ, en la audiencia que se llevó a efecto el día 3 de mayo de 2023, se ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del señor JUAN FELIPE BUENO, a quien se notificó y contestó la demanda (Documentos 25 y 27 del expediente digital), y frente a este no se han agotado dichas etapas.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

El demandante señor LUIS FERNANDO HENAO VELEZ y el señor JUAN FELIPE BUENO, llegaron a acuerdo conciliatorio, lo cual es avalado por la apoderada judicial de la señora LUZ NEY SERNA MUÑOZ, y tenido en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. procederá el Juzgado a su aprobación.

DECISIÓN

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, el demandante LUIS FERNANDO HENAO VELEZ C.C. 71.607.783 y el litisconsorte necesario por pasiva JUAN FELIPE BUENO ZAPATA C.C. 71.216.732, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820170007600

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

El señora JUAN FELIPE BUENO ZAPATA, identificado con C.C. 71.216.732, concilia la totalidad de las pretensiones y se compromete a cancelar al demandante, LUIS FERNANDO HENAO VELEZ C.C. 71.607.783, a través de transferencia a la Cuenta de Ahorros en la cuenta de ahorros 24058505012 ahorros banco caja social a nombre de JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, quien funge como su apoderado, y a quien en la audiencia a viva voz autorizó que así fuera, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales serán pagadas en dos cuotas, así:

- Una primera cuota el día de mañana 18 de agosto de 2023, en la cuenta de ahorros referenciada
- Una segunda cuota el día 31 de agosto de 2023, en la citada cuenta de ahorros

Se advierte que con el monto señalado se concilian la totalidad de las pretensiones y beneficia a la demandada primigenia quien es la esposa del señor JUAN FELIPE BUENO ZAPATA

TERCERO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

CUARTO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/5a02c9f3-683d-4b95-84af-7d26871687af>
- **Número de proceso:** 05001310501820170007600
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 1/14/2051 8:57:41 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 8/29/2023 8:57:41 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA